**SC‑7/17: Centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología**

*La Conferencia de las Partes*

1*. Destaca* el papel de los centros regionales y subregionales en el aumento de la prestación de asistencia técnica para la creación de capacidad con el fin de apoyar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo y los países con economías en transición con miras a la aplicación de los convenios relacionados con los productos químicos y los desechos, de conformidad con sus mandatos;

2. *Destaca también* el papel de los centros regionales en la promoción de la transferencia de tecnología con miras a la aplicación del Convenio de Estocolmo, y les pide que cooperen y se coordinen entre sí en las esferas de especialización en las que estén en condiciones de prestar asistencia;

3. *Recuerda* la decisión conjunta relativa al aumento de la cooperación y la coordinación entre el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional adoptada por las conferencias de las Partes en esos convenios en sus reuniones simultáneas extraordinarias celebradas en mayo de 2013[[1]](#footnote-1), en la que las conferencias de las Partes formularon recomendaciones como seguimiento al examen de los arreglos sobre sinergias en las que, entre otras cosas, se haga hincapié en que las sinergias deberían potenciarse en los planos nacional y regional, prestando especial atención al fortalecimiento de la cooperación y a la coordinación y racionalización de los centros regionales del Convenio de Basilea y el Convenio de Estocolmo;

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1/5 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente relativa a los productos químicos y los desechos, en la que la Asamblea reconoció que los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo apoyaban la aplicación de esos convenios;
2. *Tiene en cuenta* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible titulado “El futuro que queremos”, en el que se pone de relieve el papel fundamental que la gestión racional de los productos químicos y los desechos puede desempeñar en la promoción del desarrollo sostenible y se subraya su gran importancia para la agenda para el desarrollo después de 2015;
3. *Toma nota* de:

a) La información proporcionada en la nota de la Secretaría sobre los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología[[2]](#footnote-2);

b) Los planes de trabajo para el bienio 2014‑2015[[3]](#footnote-3) y los informes sobre las actividades correspondientes al período 2013‑2014[[4]](#footnote-4), presentados por los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo;

c) El texto completo del proyecto de informe de evaluación sobre el desempeño y la sostenibilidad de los 16 centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo preparado por la Secretaría [[5]](#footnote-5) y el resumen del proyecto de evaluación[[6]](#footnote-6);

d) El informe sobre las actividades de los centros regionales y subregionales[[7]](#footnote-7);

1. *Hace notar* que ha evaluado el desempeño y la sostenibilidad de los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo II de la decisión SC‑2/9, que hizo suyos la Conferencia de las Partes[[8]](#footnote-8);
2. *Destaca* los resultados obtenidos por los centros regionales y exhorta a que se mantengan los esfuerzos encaminados a mejorar esos resultados y se adopten medidas en apoyo de las Partes que son países en desarrollo;
3. *Respalda* por otro período de cuatro años a los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo incluidos en el anexo de la presente decisión;
4. *Subraya* que es necesario contar con una red de centros eficiente y eficaz mediante una mayor coordinación interinstitucional y la promoción del intercambio de información y experiencias adquiridas y la cooperación entre ellos en las esferas especializadas en que prestan asistencia, por medio de comunicaciones periódicas, en particular en las reuniones de los centros, y aumentando el uso de otros medios de comunicación;
5. *Solicita* a los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo que presenten a la Secretaría:

a) Sus planes de trabajo para el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, a más tardar el 30 de septiembre de 2015;

b) Sus informes de actividades correspondientes al período comprendido entre el 1 enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, a más tardar en esta última fecha, para que la Conferencia de las Partes los examine en su octava reunión;

1. *Pide* a la Secretaría que:

a) Prepare un informe sobre la evaluación de los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo mencionados en el anexo de la presente decisión, sobre la base de la metodología de evaluación del desempeño aprobada en su decisión SC‑6/16 por la Conferencia de las Partes, para que esta lo examine en su novena reunión;

b) Prepare un informe sobre las actividades de los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo, para su examen por la Conferencia de las Partes en su octava reunión, que incluya una evaluación sobre cómo mejorar la eficiencia y la eficacia de la red que integran esos centros;

c) Considere la posibilidad de introducir ajustes en la metodología de evaluación de los centros regionales y subregionales, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, las opiniones de los centros, así como las opiniones de las Partes, para que la Conferencia de las Partes la examine en su octava reunión, e invite a los centros y a las Partes a que expresen sus opiniones sobre ellos a más tardar el 30 de junio de 2016;

1. *Decide* evaluar el desempeño y la sostenibilidad de los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo mencionados en el anexo de esta decisión con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II de la decisión SC‑2/9, y teniendo en cuenta los posibles ajustes mencionados en el párrafo 12 c) precedente, y volver a examinar, con arreglo a la decisión SC‑3/12, su condición de centros regionales y subregionales del Convenio en su novena reunión y en adelante cada cuatro años;
2. *Invita* a las Partes que son países desarrollados y a otras Partes, según sus capacidades, a que consideren posibles formas de reforzar la prestación de asistencia técnica y promover la transferencia de tecnología a nivel regional en el marco del Convenio para fomentar la gestión racional de los productos químicos y los desechos, el desarrollo sostenible y la protección de la salud humana y el medio ambiente, y las invita además a que consideren las posibilidades de lograr una cooperación eficaz y eficiente con los centros regionales en la ejecución de proyectos regionales sobre gestión racional de los productos químicos y los desechos;
3. *Toma nota* de las dificultades con que tropiezan algunos centros regionales e invita a las Partes y a los demás centros regionales que estén en condiciones de hacerlo, a que cooperen con esos centros regionales y les presten su apoyo mediante el intercambio de las mejores prácticas, la prestación de asistencia técnica y la promoción de la transferencia de tecnología;
4. *Recuerda* que los recursos técnicos y financieros sostenibles son necesarios para que los centros tengan éxito en su labor en el marco del Convenio, e invita a las Partes, los observadores y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo, incluida la industria y todo el sector privado, así como a las instituciones financieras pertinentes, a que presten apoyo financiero para que los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo puedan ejecutar sus planes de trabajo encaminados a prestar apoyo a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio;
5. *Invita* a todos los centros regionales y subregionales a que emprendan actividades sobre cuestiones relacionadas con el mercurio en el marco del Convenio, en particular proyectos y actividades de difusión de la información, creación de capacidad y transferencia de tecnología, proporcionen la información pertinente, que la Secretaría tendrá en cuenta en la evaluación, de conformidad con el criterio de sinergia aplicable, y pide a la Secretaría que remita esa información a la secretaría provisional del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, para su posible examen por el comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio en su séptimo período de sesiones;
6. *Solicita* a la Secretaría que:

a) Siga recomendando a la Conferencia de las Partes, para la posible adopción de una decisión, algunas actividades concretas sobre sinergias entre los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo y las oficinas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas y otros centros conexos;

b) Siga fomentando un enfoque sinérgico en sus relaciones con los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo y las oficinas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas y otros centros conexos, sin dejar de reconocer las características específicas y el mandato de cada centro;

c) Siga organizando reuniones cada dos años entre los directores de los centros regionales y la Secretaría, e incluya la posibilidad de invitar a observadores, si procede y, de ser posible, considere la posibilidad de organizar otras reuniones, con sujeción a la disponibilidad de recursos;

d) Presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión para su examen por la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión.

**Anexo de la decisión SC‑7/17**

**Lista de los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo aprobados por otro período de cuatro años por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión**

|  |  |
| --- | --- |
| **Región** | **Centros regionales** |
| **África** | Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Argelia (CRCE Argelia) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Kenya (CRCE Kenya) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Senegal (CRCE Senegal) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Sudáfrica (CRCE Sudáfrica) |
| **América Latina y el Caribe** | Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Brasil (CRCE Brasil) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, México (CRCE México) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Panamá (CRCE Panamá) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Uruguay (CRCE Uruguay) |
| **Asia y el Pacífico** | Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, China (CRCE China) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, India (CRCE India) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Indonesia (CRCE Indonesia) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Irán (República Islámica del) (CRCE Irán) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Kuwait (CRCE Kuwait) |
| **Europa Central y Oriental** | Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, República Checa (CRCE República Checa) |
| Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, Federación de Rusia (CRCE Federación de Rusia) |
| **Europa Occidental y otros Estados** | Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, España (CRCE España) |

1. Decisiones BC.Ex‑2/1, RC.Ex‑2/1 y SC.Ex‑2/1, anexo I. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/POPS/COP.7/11. [↑](#footnote-ref-2)
3. Se puede consultar en <http://chm.pops.int/Partners/RegionalCentres/Workplans/tabid/482/Default.aspx>. [↑](#footnote-ref-3)
4. Se puede consultar en <http://chm.pops.int/Partners/RegionalCentres/ActivitiesReport/tabid/4112/Default.aspx>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase UNEP/CHW.12/INF/21‑UNEP/POPS/COP.7/INF/13. [↑](#footnote-ref-5)
6. UNEP/ POPS/COP.7/11, anexo II. [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase UNEP/CHW.12/INF/20‑UNEP/POPS/COP.7/INF/14. [↑](#footnote-ref-7)
8. Decisiones SC‑4/23, SC‑5/21 y SC‑6/16. [↑](#footnote-ref-8)